



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 128

NORMA Y ESTABLECE LA RESTRICCIÓN HORARIA PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS Y EVENTOS PARA ADOLESCENTES

ZACARIAS MAQUERA CHURA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en su párrafo I, numeral 39 señala que *son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, establecer: la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.*

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: *El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.*

Que, el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado establece de manera expresa: *"Son obligaciones de las servidoras y de los servidores públicos: Cumplir la Constitución y las Leyes".* Motivo por el cual el Concejo Municipal cumple con la Constitución Política del Estado y legislación nacional, al sancionar una norma de carácter general que precautela la seguridad de los adolescentes alteños.

Que, el Art. Artículo 23 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece: *Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley...*

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 264 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" establece que: *La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.*

Que, Artículo 2° de la Ley N° 2026 – Código del Niño, Niña y Adolescente establece que: *Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.*

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 259 – De Control al expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas establece en sus párrafos:

I. *Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, sujeto a sanciones previstas en la presente Ley.*

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 0128

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

II. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, estarán obligados a exigir el documento de identificación original, que permita comprobar la mayoría de edad. En caso de prescindir de esta medida se procederá a la sanción correspondiente.

Que, Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 132/2007 establece: *Aprobar el Reglamento para establecimientos de expendio de alimentos y/o bebidas alcohólicas y funcionamiento de lenocinios.*

Que, de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda de 2012, la ciudad de El Alto tiene una población de 848.840 de ese total al menos el 60% son menores de 25 años, lo que refleja una presencia joven mayoritaria.

Ley Municipal N° 128

DE RESTRICCIÓN HORARIA PARA

FIESTAS DE CUMPLEAÑOS Y EVENTOS PARA

ADOLESCENTES

RESUELVE:

Artículo Primero (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto normar y establecer la restricción horaria en la realización de Fiestas de Cumpleaños y eventos en los que participen adolescentes.

Artículo Segundo (Alcance).- La Ley se aplicará en la Jurisdicción del Municipio de El Alto, a las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas mediante las cuales se relacionan, participan y tienen responsabilidad directa o indirecta en la realización de Fiestas de Cumpleaños y eventos de toda índole en los que participen adolescentes.

Artículo Tercero (Finalidad).- La presente Ley tiene por finalidad prevenir, precautelar y garantizar la seguridad y el desarrollo integral de los adolescentes que participen en fiestas de cumpleaños y eventos de cualquier índole.

Artículo Cuarto (Marco Normativo).- La presente Ley tiene como fundamento jurídico:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de febrero de 2009.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014
- Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura"
- Ley N° 259 de Control al expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas
- Código del Niño, Niña y Adolescente
- Decreto Supremo No. 27443 Reglamento al Código Niño, Niña y Adolescentes y demás normas conexas.

Artículo Quinto (Definiciones).- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Adolescente.** Todo ser humano comprendido entre los 12 a 18 años de edad cumplidos.



LEY MUNICIPAL N° 0128
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

2. **Fiesta de Cumpleaños.** Es aquella reunión o agrupación de personas en un lugar público o privado para divertirse o celebrar un aniversario de nacimiento (onomástico) de un ser humano.
3. **Evento.** Acontecimiento programado que responde a una finalidad específica.
4. **Local o Salón de Fiestas.** Es un espacio público o privada en el cual se reúnen varias personas con un fin concreto.
5. **Domicilio.** Lugar en el que legalmente está establecida una persona o familia para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.
6. **Discoteca.** Es un local público con horario preferentemente nocturno para escuchar música grabada, bailar, interactuar con otras personas y consumir bebidas.
7. **Peña.** Establecimiento donde se difunde música Nacional e Internacional, con la presentación de espectáculos en vivo de música, juegos de luces, música gravada y baile.
8. **Club.** Es el espacio en el cual se reúne una sociedad creada por un grupo de personas que comparten ciertos intereses y que desarrollan conjuntamente actividades culturales, sociales, recreativas, de esparcimiento o deportivas.
9. **Sanción.** Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica establecida.

Artículo Sexto (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley se aplicara fiel y estrictamente en, Unidades Educativas Privadas, Públicas y de Convenio, en los lugares cerrados como al aire libre, privados o públicos cualquiera fuere su denominación o actividad principal, como: locales, discotecas, salones de fiestas, clubes y otros ambientes donde se realicen fiestas de cumpleaños u otros eventos para adolescentes.

Artículo Séptimo (Restricción).- Para efectos de control y aplicación de la presente Ley, se adoptaran las siguientes restricciones:

1. El servicio prestado en los lugares detallados en el Artículo 5 será entre horas 09:00 a 24:00.
2. El evento realizado en las Unidades Educativas será entre horas 09:00 a 22:00
3. En los espacios públicos y privados descritos en el artículo sexto no se podrá vender, expendir o suministrar por cualquier motivo bebidas alcohólicas en vasos y envases de ninguna naturaleza a los participantes del evento.

Artículo Octavo (Atribución del Ejecutivo Municipal).- El Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones correspondientes, realizará:

- Controles permanentes en todo aquel ambiente destinado a prestar este servicio o en toda Unidad Educativa, a fin de que se cumpla lo establecido en la presente Ley.
- Sancionar al propietario de los ambientes señalados en el artículo sexto y/o a los responsables directos o indirectos en la realización del evento que incumplan con las restricciones y el horario, estableciendo las sanciones respectivas según reglamentación.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



**LEY MUNICIPAL N° 0128
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

...4

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal*

Las atribuciones descritas precedentemente, son enunciativas y no limitativas, para el Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La reglamentación a la presente Ley, será establecida mediante Decreto Municipal emitido por el Órgano Ejecutivo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la vigencia del mismo, el cual deberá contener minimamente: El equipo Multidisciplinario que realice los controles respectivos y el listado de infracciones con sus respectivas sanciones.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal estará en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en el Atrio del Faro Murillo (Av. Panorámica) Distrito Municipal N° 1 de la Ciudad de El Alto, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce años.



[Signature]
Lic. Delia Peñaloz Mendoza
CONCEJAL SECRETARIA
M. CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

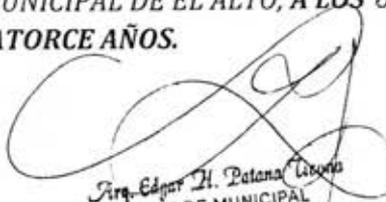


[Signature]
Zacarias Maquera Chura
PRESIDENTE
M. CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”

PROMULGACION DE LA LEY N° 128/14

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE AÑOS.


Sr. Edgar H. Palana
ALCALDE MUNICIPAL
CIUDAD DE EL ALTO